

N° 30990-S

La Gaceta 36 de 14/02/2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades conferidas en los numerales 140, incisos 3) y 18), artículo 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1°, 2°, 4°, y 7° de la Ley General de Salud.

Considerando

1°—Que evidencias científicas recientes demuestran el papel decisivo de la práctica de actividad física regular, independientemente o en conjunto con otras características del comportamiento saludable, en la prevención y en el control de diversas enfermedades y en la promoción de la salud y calidad de vida de todos los grupos.

2°—Que estudios epidemiológicos confirman que el sedentarismo es uno de los factores de riesgo importantes en el desarrollo de las enfermedades crónicas no transmisibles, las cuales constituyen las principales causas de morbi-mortalidad de la población costarricense.

3°—Que es necesario un cambio de estilo de vida, rompiendo con el sedentarismo y asumiendo una actitud de vida activa, tanto en las actividades cotidianas como en las de recreación.

4°—Que se deben realizar acciones por una calidad y expectativa de vida, destacando la práctica de la actividad física en los diferentes escenarios sociales y en todos los grupos de edad, desde niños hasta adultos mayores, como un derecho de los ciudadanos.

5°—Que en la promoción de la actividad física es indispensable la participación, coordinación e integración de esfuerzos de diferentes sectores públicos y privados, relacionados con la salud pública y la educación. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Creación de la Comisión Nacional de Promoción
de Actividad Física para la Salud**

Artículo 1°—**Creación de la Comisión Nacional de Promoción de Actividad Física para la Salud.** Créase la Comisión Nacional de Promoción de Actividad Física

en adelante “La Comisión”, encargada de coordinar la dirección, dirigir, planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de acciones de actividad física para la salud, en los distintos escenarios sociales, con un enfoque y participación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria.

Artículo 2°—**Composición e integración.** La Comisión estará adscrita al Despacho del Ministro de Salud y estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Dos representantes del Ministerio de Salud: el Ministro(a) de Salud o su representante, quien ejercerá la coordinación de la Comisión y un Representante de la Dirección de Desarrollo de la Salud.
- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Un representante del Ministerio de Educación Pública, del Departamento Artístico y Físico.
- d) Un representante de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- e) Un representante de la Universidad de Costa Rica, de la Escuela de Educación Física y Deportes.
- f) Un representante de la Universidad Nacional, de la Escuela de Ciencias del Deporte.
- g) Un representante del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

Artículo 3°—**Participación en la Comisión por conveniencia.** La Comisión, en razón de conveniencia y para asuntos específicos podrá invitar o integrar a las reuniones a representantes de otras comisiones, de organizaciones no gubernamentales o representantes de otros sectores nacionales u organismos internacionales.

Artículo 4°—**Comisión Institucional.** Cada institución representada en la Comisión, contará con un grupo de apoyo que se denominará comisión institucional para facilitar la elaboración de planes y ejecutar acciones propias de su escenario institucional.

Artículo 5°—**Funciones y fines de la Comisión.** Serán funciones de la Comisión:

- a) Coordinar esfuerzos intersectoriales e interinstitucionales para facilitar el desarrollo e implementación de acciones y proyectos que permitan la promoción de la actividad física para la salud.

- b) Proponer lineamientos políticos, técnicos y metodológicos para la promoción de la actividad física para la salud en los diferentes escenarios sociales.
- c) Promover investigaciones con base en las prioridades establecidas en la Política Nacional de Salud, que permitan orientar las estrategias de promoción de la actividad física para la salud.
- d) Emitir criterios técnicos u opiniones sobre decretos, normas, reglamentos y otras propuestas atinentes al campo de la promoción de actividad física, que sean presentadas a la Comisión.

Artículo 6º—Recursos de la Comisión para el cumplimiento de los fines. La Comisión identificará y gestionará recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento de las actividades del plan de acción nacional de promoción de actividad física.

Artículo 7º—**Modo operativo de la Comisión.** Para cumplir con los objetivos y funciones propuestas, la Comisión se regirá por el siguiente Reglamento Operativo:

- a) La Comisión es un cuerpo técnico formado por profesionales de las áreas de la salud, educación, trabajo y deporte, vinculados a la promoción de la actividad física.
- b) Los miembros titulares nombrarán un suplente dentro de la Comisión. Tanto los titulares como los suplentes permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. El suplente asistirá a las reuniones en ausencia del titular, en caso de asistencia de los dos miembros este último tendrá voz pero no voto.
- c) Los miembros de la Comisión, iniciarán su labor después de ser juramentados por el Ministro de Salud o su representante y desempeñarán sus funciones en forma ad honorem.
- d) La Comisión tendrá un Asesor que será nombrado por el Ministro de Salud.
- e) A lo interno de la Comisión se nombrará, en forma rotatoria un secretario, quien tendrá la responsabilidad de tomar las actas y encargarse de su elaboración y distribución en la próxima sesión.

Artículo 8º—**Funciones del Coordinador de la Comisión.** El Coordinador de la Comisión deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; elaborar la agenda y vigilar que las actas estén disponibles en cada reunión.
- b) Presidir las reuniones.

- c) Dirigir y coordinar las acciones que define la Comisión.
- d) Representar a la Comisión en los actos oficiales.
- e) Velar por la debida ejecución de los acuerdos tomados en las reuniones.
- f) Firmar la correspondencia.
- g) Elevar a las autoridades correspondientes, los acuerdos establecidos por los miembros de la comisión.
- i) Velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión, de su reglamento y demás disposiciones que se dictarán.
- h) Tramitar los recursos económicos y logísticos para el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 9º—**Deberes y obligaciones de los miembros integrantes de la Comisión.** Serán obligaciones de los miembros que integren la Comisión los siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones que se convoquen.
- b) Aprobar o desaprobar las actas.
- c) Realizar estudios o participar en comisiones e investigaciones que le sean asignadas.
- d) Comunicar a las autoridades superiores y al grupo de apoyo de la Institución que representa, las resoluciones que surjan en el seno de la Comisión.
- e) Colaborar en la difusión de las actividades que se realizan como parte del plan de acción nacional. Procurar el fortalecimiento de la Comisión Nacional y de su respectiva Comisión institucional, mediante su interés y aporte técnico-profesional. Representar, por delegación del coordinador, a la Comisión en actos oficiales o privados.
- f) Cada miembro titular deberá contar con un suplente designado en forma oficial.

Artículo 10.—**Sesiones de la Comisión.** Las sesiones de la comisión se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) La Comisión sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando se considere necesario.
- b) La Comisión podrá sesionar con la mitad más uno de los integrantes. Si no hubiera quórum, podrá sesionar media hora después con la tercera parte de sus miembros.
- c) En caso de ausencia temporal por enfermedad, permisos y otras causas justificadas, tanto del propietario como el suplente de una misma Institución y para efectos de quórum, se observarán las mismas reglas del inciso anterior.

- d) Para las sesiones ordinarias no hará falta convocatoria por escrito. Para las sesiones extraordinarias es necesario una convocatoria por escrito que incluirá el orden del día. La misma deberá hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas, excepto en caso de urgencia.
- e) De cada sesión se levantará un acta con el nombre de las personas asistentes, el lugar y el tiempo en que se celebró la reunión, los puntos principales de la deliberación y el contenido de los acuerdos.
- f) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, antes de esa reunión, carecerán de firmeza los acuerdos tomados.
- g) Para facilitar su labor la Comisión trabajará mediante la integración de comisiones y subcomisiones, las cuales se encargarán de investigar, analizar e informar sobre los asuntos asignados, en el plazo establecido.
- h) La Comisión Nacional contará con la colaboración de los grupos de apoyo citados en el artículo 4°.
- i) Para organizar su labor, la Comisión de acuerdo a sus funciones, formulará, implementará, monitoreará y evaluará un plan de acción nacional.

Artículo 11.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(Solicitud N° 7773).—C-68935.—(D30990-10233).